



La sobre representación legislativa en el Estado de México:

Crónica de una sentencia incongruente y desafortunada

El pasado miércoles 31 de julio, el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) emitió la sentencia con la cual pretende modificar la asignación de diputaciones plurinominales en nuestro Estado, sus razonamientos y resoluciones son dignos de la crítica y del olvido.

Se trata de una sentencia que adolece -como pocas- de incongruencia y de falta de técnica jurídica; además de suponer -para quienes no somos presa de la ingenuidad- una riesgosa sumisión a intereses del poder político. Para probar lo dicho, sirvan las siguientes reflexiones.

La sentencia es incongruente pues aun cuando en su texto, una y otra vez, reconoce los riesgos presentes de una sobre representación legislativa termina por asignar al partido con presencia mayoritaria una diputación adicional. Es decir, se reconoce la enfermedad, pero lejos de otorgar una cura se hace más grande el padecimiento.

Se carece de técnica jurídica, cuando -para tratar de justificar su determinación- el tribunal “interpreta” normas jurídicas cuya claridad no implica interpretación. Para decirlo sencillo, la legislación electoral de nuestro estado establece expresamente que para el cálculo de la repartición de diputaciones plurinominales debe ser usada la votación válida emitida; no obstante, las y los magistrado electorales decidieron utilizar la votación válida efectiva.

El asunto no es menor, si se precisando detalles: 1) con esta “permisión interpretativa” el tribunal disminuye el porcentaje de sobre representación de MORENA, pasándolo de un 8.27% a un conveniente 7.68%, y 2) la norma establece como cri-

terio de sobre representación el 8.0%. El diablo en los detalles podría explicar que el tribunal sugiere un cálculo distinto para permitir agregar una diputación más al partido oficial, el cual -no sobra decir- es el más sobre representado del congreso.

Si a esto se suma, que la doctrina y reglas sobre la interpretación mandatan que sólo se interpreta aquello que no es claro, el problema se vuelve mayor. ¿Por qué interpretar de una forma distinta una norma que tiene contenidos expuestos? Además, esta norma ha sido utilizada en -al menos- dos conformaciones legislativas pasadas, sin que sobre ella hubiera un cuestionamiento de constitucionalidad que diera pie a la interpretación ¿por qué hacerlo diferente esta vez?

Cuestión adicional, radica en revisar que la jurisprudencia electoral tiene un largo camino de sentencias cuya máxima es respetar la voluntad de las y los legisladores locales en las configuraciones de fórmulas para la asignación de diputa-

ciones plurinominales. Es decir, se privilegia la voluntad legislativa frente a la “interpretación” judicial, salvo que se trate de temas relacionados con acciones afirmativas, que no es el caso de nuestra sentencia.

Ante este escenario, resulta imposible pedirnos que “no se piense mal”. El tribunal emitió una sentencia que privilegia la sobre representación legislativa del partido oficial vulnerando no sólo las normas en su sentido expreso, sino incluso los principios mismos del sistema democrático mexicano: pluralismo y federalismo.

Ante tanto desaseo judicial en sede local, tocará a la Sala Regional Toluca -integrante del Poder Judicial Federal- revisar y corregir la plana... ¿será que en esta instancia se comience por leer la norma? ¿será el poder judicial federal capaz de resistir las presiones del oficialismo local?

X: @FerZunigaT
IG: @ferzut23